



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CECILIA MEJIA POLANIA
Demandado : MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO Y OTRO
Radicación : 2020-00762

Al proferirse auto de fecha 01 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte ejecutada del auto que libro mandamiento de pago, cuando se trata de una demanda verbal de restitución de inmueble arrendado.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabras, se

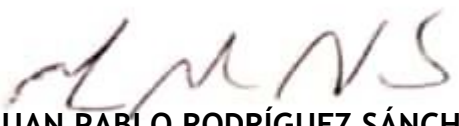
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 3º del auto calendado el 1 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“3º.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ